

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RICARDO SALVADOR TORRES BUTANDA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y POR OTRA PARTE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL **Eliminado 1** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto Publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes Número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre del INEA, así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín en su carácter de apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente Contrato, lo cual se acredita con el testimonio del poder general número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, facultades que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

Eliminado 2

- V. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato se cuenta con disponibilidad de recursos, con cargo al presupuesto autorizado y sujeto al calendario de gasto correspondiente, lo que se acredita el oficio DPAyE/SPPP/0419/2016, partida 34501 (Seguros de Bienes Patrimoniales) de suficiencia presupuestal de fecha 28 de marzo de 2016, de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con la Requisición de Bienes y Servicios número DPAyE-RMCP-001/16 de fecha 28 de marzo de 2016.
- VI. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26 fracción III, 40 párrafo tercero y 42 párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 30 párrafos tercero y cuarto de su Reglamento, y habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 29 de marzo de 2016, y en consecuencia el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio DPAyE/SRMys/0305/2016 recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 31 de marzo de 2016 solicitó la elaboración del presente contrato.
- VII. Asimismo, a través de escrito de fecha 29 de mayo de 2016 de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, justifica la contratación.
- VIII. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número. 17,661 de fecha 22 de julio de 1940, otorgada ante la fe del entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, Lic. Carlos Garcíadiego, mismo a sufrió diversas reformas su Acta Constitutiva, con registro federal de contribuyentes ASG950531ID1.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 105,060 de fecha 21 de junio de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 145 en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, Lic. Francisco José Visoso del Valle.
- III. Tiene por objeto social: Otorga fianza a título oneroso de acuerdo a la la autorización que otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Estando facultada para practicar los siguientes ramos subramos de fianzas: 1) Fianza de fidelidad, en los siguientes subramos; 1) individual y (ii) colectivas; 2) Fianzas judiciales, en los siguientes subramos (i) judiciales y penales, (ii) judiciales no

penales y (iii) judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores, entre otros.

- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26 fracción III, 40 párrafo tercero y 42 párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 30 párrafos tercero y cuarto de su Reglamento, y habiéndose notificado a **"EL PROVEEDOR"** de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 29 de marzo de 2016.
- VI. Cuenta con el personal, recursos, experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente Contrato.
- VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que **"EL INEA"** no es su único cliente.
- VIII. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Blvd. Adolfo López Mateo no. 1941, Piso 2, Los Alpes, C.P. 1010, Álvaro Obregón, Distrito Federal, México.

Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente Contrato constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.
- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del
Apoderado
Legal,
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene firma
del Apoderado
Legal.

Eliminado 2

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente contrato la Contratación del Servicio de Fianza Global de Fidelidad.

El servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine **"EL INEA"** a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios y que se especifica con mayor amplitud en el Anexo Técnico, que firmado por **"LAS PARTES"** forma parte íntegra del presente Contrato.

Segunda.- Monto.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto total por la prestación del servicio, objeto del presente contrato, es la cantidad de **\$73,816.60 (setenta y tres mil ochocientos dieciséis pesos 60/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega del servicio contratado como se especifica en el Anexo Técnico.

Así mismo convienen **"LAS PARTES"** que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente Contrato.

Si **"EL PROVEEDOR"** recibiere pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de **"EL INEA"**.

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se especifica en el Anexo Técnico, previo reporte especificado en el Anexo I por los servicios realizados a satisfacción del área solicitante, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y el supervisor del Contrato.

Tercera.- Obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**.

Prestar los servicios objeto de este Contrato, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique **"EL INEA"** a través del administrador del Contrato, o del supervisor del mismo, y, en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

Aceptar, de ser el caso, que **"EL INEA"** efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar al administrador y al supervisor del Contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

Cuarta.- Procedimiento de pago.

El(los) pago(s) se efectuará(n) de conformidad a lo estipulado en el Anexo Uno.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del
Apoderado
Legal,
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y el
Art. 116 Párrafo
1 de la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene firma
del Apoderado
Legal.

Quinta.- Comprobación, supervisión y verificación.

"EL INEA", por conducto del administrador y del supervisor del Contrato, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente Contrato.

El administrador del Contrato es el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, y el supervisor del Contrato es el titular del Departamento de Control Patrimonial.

Sexta.- Confidencialidad.

"EL PROVEEDOR", se obliga a utilizar toda la información que le proporcione "EL INEA" únicamente para el cumplimiento del objeto de este Contrato y a no reproducirla ni divulgarla para otros fines, por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, acatando en todo momento, las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Séptima.- Vigencia.

La vigencia del presente Contrato será a partir de las 00:00 (cero) horas del día 1 de abril hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 de diciembre de 2016.

Esta vigencia es voluntaria para "EL INEA" y forzosa para "EL PROVEEDOR", por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado.

Octava.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este Contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, "EL INEA" se compromete a notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" en el domicilio señalado por este en su declaración VIII con tres días de anticipación y, por lo tanto, "EL INEA" cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, a su entera satisfacción.

Novena.- Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente Contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato.

La terminación anticipada del Contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a "EL PROVEEDOR" con 30 días naturales de anticipación.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del
Apoderado
Legal,
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene firma
del Apoderado
Legal.

Eliminado
o 2

Décima.- Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"EL PROVEEDOR" acepta y reconoce que está estrictamente prohibido subcontratar todo o en parte los servicios objeto del presente Contrato. En caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima primera.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, **"EL INEA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL PROVEEDOR"** hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula.

Décima segunda.- Legislación aplicable.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima tercera.- Pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que, en el caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación del servicio, **"EL INEA"** procederá a calcular la pena convencional correspondiente al 1% por cada día natural de atraso, sobre el monto total del Contrato.

Cuando el servicio se preste de manera deficiente el monto máximo a penalizar será del 10%, y será determinada en función del servicio importe que no excederá del monto equivalente a 10 días máximo de penalización, asimismo **"EL INEA"**, notificará en el domicilio de **"EL PROVEEDOR"** dicha pena, para que éste realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja, a favor de **"EL INEA"**, en el domicilio establecido en la declaración VIII de **"EL INEA"**.

Décima cuarta.- Subsistencia de obligaciones.

En el caso que se dé alguno de los siguientes supuestos: rescisión, terminación anticipada o terminación de la vigencia del Contrato, esto no afecta las situaciones jurídicas que

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del
Apoderado Legal,
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art.
116 Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene firma
del Apoderado
Legal.

legítimamente se hubieran derivado por la contratación de la póliza de fianza de fidelidad y que se encuentren pendiente de cumplimiento al momento de ocurrir alguno de los supuestos antes señalados, por lo que **"EL PROVEEDOR"** tendrá que cumplirlos, toda vez que no prescriben las acciones en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro y la ley de Seguros y Fianzas.

Décima quinta.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima sexta.- Relación contractual.

La relación existente entre **"EL INEA"** y **"EL PROVEEDOR"** es de carácter estrictamente administrativa, por lo que **"EL PROVEEDOR"** es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente Contrato, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con **"EL INEA"** y por lo tanto, en ningún momento se considera a **"EL INEA"** como intermediario.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a dejar a salvo a **"EL INEA"** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente Contrato, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Décima séptima.- Responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" exenta a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de los servicios que le preste.

Décima octava.- Patentes, marcas y derechos de autor.

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o viole derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la contratación de los servicios objeto de este Contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación a **"EL INEA"** con ese motivo, durante la vigencia del Contrato o posterior a ella, **"EL PROVEEDOR"** conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL INEA"** a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Décima novena.- De la información a los órganos de Control.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control de **"EL INEA"**, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de Adjudicación Directa, que se le asignó a **"EL PROVEEDOR"** con fundamento en los artículos 26 fracción III, 40 párrafo tercero y 42

Motivación:
Datos
Personales
Eliminado 2:
Firma del
Apoderado
Legal,
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
firma del
Apoderado
Legal.

párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 30 párrafos tercero y cuarto de su Reglamento.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del
Apoderado
Legal,
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene firma
del Apoderado
Legal.

Vigésima.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento **"EL PROVEEDOR"** y **"EL INEA"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del Contrato, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto **"De la solución de las controversias"**, capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima primera.- Modificaciones al Contrato y asuntos no previstos.

El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

"LAS PARTES" convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del Contrato deberán ser notificadas en el domicilio señalado por **"LAS PARTES"** para tales efectos con al menos 15 días naturales de anticipación y constancia por escrito y serán resueltas de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima segunda.- Cesión de derechos.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **"EL PROVEEDOR"** opte por adherirse a las cadenas productivas de **"EL INEA"** en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación.

Vigésima tercera.- Ausencia de vicios.

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente Contrato no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que lo pudiera invalidar.

Vigésima cuarta.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente Contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la

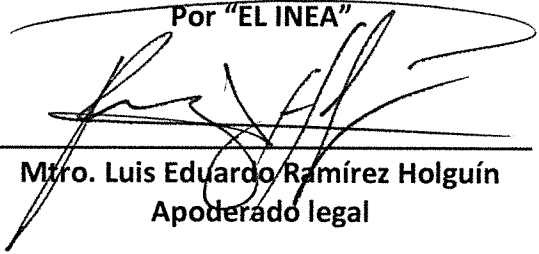
cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en ellas.

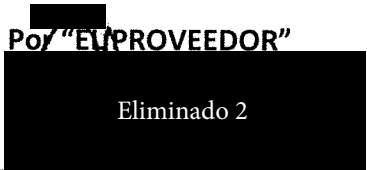
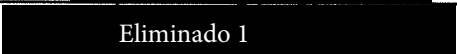
Vigésima quinta.- Jurisdicción.

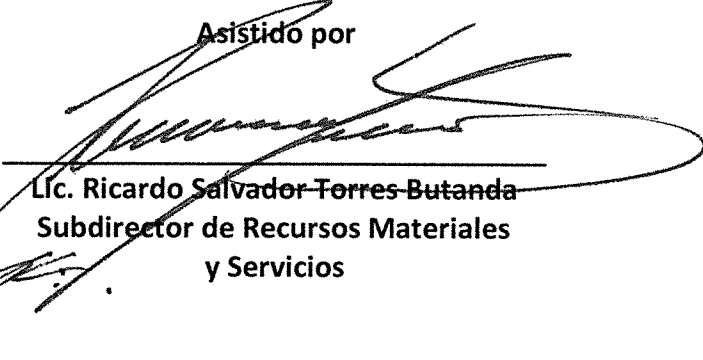
Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, **"LAS PARTES"** se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente Contrato y enteradas **"LAS PARTES"** del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de nueve fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo del año 2016, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y uno **"EL PROVEEDOR"**.

Motivación:
Datos Personales
Eliminados 1 y 2:
Nombre y firma
del Apoderado
Legal.
Fundamento:
Art.113 Frac. 1 de
la LFTAIP y el Art.
116 Párrafo 1 de la
LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene nombre y
firma del
Apoderado Legal.

Por **"EL INEA"**

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado legal

Por **"EL PROVEEDOR"**

Eliminado 2

Eliminado 1
Apoderado legal


Asistido por

Lc. Ricardo Salvador Torres Butanda
Subdirector de Recursos Materiales
y Servicios